

Santiago, 18 JUL 2016

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de 4 de abril de 2016, fundada en la existencia de eventuales conductas anticompetitivas en el contexto de la licitación pública ID 2239-22-LR15, de Convenio Marco de neumáticos, lubricantes, accesorios para vehículos y servicios complementarios (la "Licitación"), convocada por la Dirección de Compras y Contratación Pública ("Chilecompra");
- 2) La Minuta de Archivo elaborada por la Unidad Anti-carteles de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), de fecha 14 de julio de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39, 41 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), y;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, según la denuncia, algunos oferentes se habrían coordinado para presentarse a la Licitación, al menos en la subcategoría de lubricantes, con precios más elevados de los que habrían ofertado sin mediar una coordinación;
- 2) Que, también según la denuncia, los precios ofertados habrían permitido manipular los mecanismos de selección establecidos en las bases de la Licitación (las "Bases"), excluyendo de este modo a algunos postulantes con ofertas de precios más bajos;
- 3) Que, no existen antecedentes suficientes que acrediten o sugieran la existencia de la supuesta conducta anticompetitiva, ni que permitan realizar diligencias conducentes a reunir la pertinente evidencia, con el fin de esclarecer lo expuesto en la denuncia;
- 4) Que, además, participaron y resultaron adjudicados cientos de oferentes en la licitación supuestamente afectada por la conducta denunciada, lo que implicaría altos costos de coordinación y elevados incentivos al desvío de un potencial acuerdo colusivo;
- 5) Que, la existencia de ofertas supuestamente elevadas no resulta incompatible con un escenario de competencia, ya que podría deberse a factores como: (i) mayores costos de proveer al Estado; (ii) protección frente a la incertidumbre de aumento de costos en el futuro, dado que los precios ofertados deben mantenerse sin aumentos durante el periodo en que se encuentre vigente el Convenio Marco; y, (iii) los incentivos generados por el diseño de las Bases;
- 6) Que, el propio diseño de las Bases de licitación explica que resulten inadmisibles algunas ofertas con precios más bajos que los adjudicados;

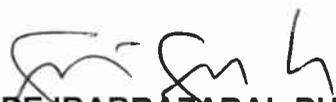
- 7) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten el inicio de una investigación;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol 2383-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia, pudiendo abrir nuevas investigaciones o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten;

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2383-16 FNE.

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



CCP  
CCD